

**LA LUCHA ENTRE LOS NOTARIOS REALES Y
LOS NOTARIOS DE NÚMERO DE ZARAGOZA
A TRAVÉS DEL PROCESO JUDICIAL CONTRA
JUAN CAVERO (1368-69)**

Asunción Blasco Martínez

This paper concerns the judicial proceedings, written in Latin and in Aragonese cursive gothic lettering, brought before the Zalmedina (local judge) of Zaragoza in 1368-69 by the Chapter of numerary notaries of the same city against the Notary General, Juan Caveró. The document sheds light on the procedure followed in the various litigations that arose between the two groups. A comparison with other documents shows the document in question to be an important element in the long-standing struggle between the Notaries General (appointed by the Crown) and the numerary notaries - a true reflection of the clashing interests of Crown and municipality.

Il s'agit de l'étude d'un procès judiciaire écrit en latin, en lettre gothique cursive aragonaise, qui a été soulevé en 1368-1369 devant le «Zalmedine» (ou juge local) de Saragosse par l'ensemble des notaires de numéro de la ville contre Jean Caveró, notaire général nommé par le Roi. Le document permet de connaître la procédure suivie en litiges émuovus entre ces deux colectifs. La comparaison avec les nouvelles ramassées par d'autres sources documentaires preuvent qu'il s'agit d'un élément important dans la lutte que depuis longtemps poursuivaient les notaires généraux contre ceux de numéro pour défendre leurs compétences, c'est a dire, la confrontation d'intérêts entre le Roi et les pouvoirs municipaux.

0. INTRODUCCIÓN

En un estudio sobre el Notariado de Aragón, que dí a conocer hace ahora seis años, comentaba la existencia de un proceso incoado en 1368 ante el zalmedina de Zaragoza por el capítulo de los notarios de número de esa ciudad contra el notario general Juan Caverro, y mi intención de publicarlo¹. La ocasión (el homenaje jubilar al profesor San Vicente) sin duda lo merece, pues fue él quien me inició y me ayudó a dar mis primeros pasos en la intrincada selva del archivo notarial. Además, en su prólogo a la reciente edición facsímil del *Summario* del origen y principio de los privilegios, estatutos y ordinaciones del Colegio de los Notarios de número de cuarenta o de caja de Zaragoza, sacados de los fueros, observancias, privilegios, estatutos de la ciudad y ordinaciones que el Colegio tenía en su Archivo en 1548², se incluyen los privilegios declarativos que en su día concedieran Jaime II³, Pedro el Ceremonioso⁴

- 1.- A. BLASCO MARTÍNEZ, «El notariado en Aragón», *Actes del I Congrés d'Història del Notariat català, Barcelona, 11, 12 i 13 de novembre de 1993* (Barcelona 1994), p. 231.
- 2.- A. CASTILLO Y HOSPITAL, *Summario del origen y principio y de los priuilegios, estatutos y ordinaciones del Collegio de los Notarios del numero de quarenta, vulgarmente dichos de caja, de la ciudat de Caragoça sacados bien y fielmente de los fueros, obseruancias, priuilegios, estatutos de ciudad, y ordinaciones que el dicho collegio tiene en su archiu: y visto y examinado por el egregio doctor micer Jayme Agustín del Castillo y de Espital, Doctor en ambos drechos, por comission y mandado de los señores Jurados de la dicha ciudad*, impresa por Pedro Bernuz en 1548. Reimpresión facsímil, con Prólogo de A. SAN VICENTE PINO, Zaragoza, Ilustre Colegio Notarial, 1995.
- 3.- El primero, dado en Tortosa a 7 de enero de 1302, fue comunicado a los notarios reales el 6 de junio de 1321, y se envió a los jurados de la ciudad el 27 de mayo de 1322 para que velaran por su cumplimiento (Cfr. CASTILLO, *Summario*, fol. IIIr (cit. en la nota 2), y BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), p. 203). El segundo fue otorgado en Huesca el 22 de octubre de 1325 (Archivo de la Corona de Aragón, [en adelante ACA], reg. 183, fol. 121v. Cfr. SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 5r]).
- 4.- Dado en Campo de Burriana a 21 de marzo de 1337, y no en 1336 como erróneamente lo habíamos interpretado todos cuantos hasta la fecha habíamos utilizado esa fuente documental (entre otros, BOFARULL, Cfr. CASTILLO, *Summario* (cit. en la nota 2), fol. Vr; M. DEL MOLINO, *Repertorium fororum et obseruantiarum Regni Aragonum*, (Zaragoza. 1585) fol. 238r; P. MADDOZ, *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España*, t. XVI (1846), p. 608; R. DEL ARCO, «La institución del notariado en Aragón», *Anuario del Derecho Aragonés*, I (1944), pp. 135 y 199; J. FÉLEZ COSTEA, *Origen e Historia del Colegio Notarial de Zaragoza*, «La Cadiera» (Zaragoza 1974), p. 7; M. GONZÁLEZ MIRANDA, «La documentación notarial en Zaragoza», en *El Patrimonio documental aragonés y la historia* (Zaragoza 1986), p. 234; J.L. MERINO, HERNÁNDEZ, «La institución del notariado en Aragón», *El Patrimonio documental aragonés y la historia* (Zaragoza 1986), p. 144; BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), p. 203, y SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 2r, 2v y 4]), salvo el prof. Canellas (A. CANELLAS LÓPEZ, «Zaragoza medieval (1162-1479)», en *Historia de Zaragoza I: Edades Antigua y Media* [Zaragoza 1976], p. 328). La razón estriba en que tanto en el proceso que aquí se presenta como en otras copias posteriores se dice que fue dado «in villa Castillionis Campi Burriana, duodecimo kalendas aprilis anno a nativitate Domini M^o CCC^o tricesimo sexto» (Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza [en adelante, AHPZ], Proceso [fol. 2v]). No obstante, he podido comprobar que en el registro de Cancillería del ACA n^o 861, fols. 189r-190r, donde se incluye la copia coetánea de la declaración del rey Pedro, se indica que fue «datum in villa Castillionis Campi Burriana, duodecimo kalendas aprilis anno Domini M^o CCC^o tricesimo sexto», es decir, el 21 de marzo de 1337; y, de acuerdo con el estilo de la Encarnación, el año 1377 todavía no había comenzado, sino que faltaban 4 días. Revisando otros registros de

y Alfonso el Magnánimo⁵ en relación con las competencias de los notarios de Zaragoza (de número y generales), amén de otros datos de indudable interés para el esclarecimiento de la lucha que estos dos colectivos sostuvieron a lo largo del siglo XIV⁶.

1. LA FUENTE

El texto del proceso, en latín y escrito con letra gótica cursiva aragonesa, ocupa un cuaderno de 9 bifolios de papel grueso y arcaico (de los que 7 están escritos y el resto permanecen en blanco), protegidos por dos bifolios de otro papel, verjurado y más moderno, igualmente sin escritura. Está encuadernado con otros documentos relativos a los notarios de Zaragoza, con los que constituye un volumen que se guarda en el Archivo Notarial de esa ciudad. Sus hojas carecen de numeración, y su estado de conservación es bueno.

Aunque en el folio inicial, a modo de portada y con escritura bastarda de otra mano, se dice que es copia del proceso que los notarios de número de Zaragoza sostuvieron contra el notario general Juan Caveró, en realidad —y así se indica en la última hoja del cuadernillo— se trata de una copia de la sentencia extraída del proceso original en 1369 por Sancho de Riglos, entonces escribano de la Corte del Zalmedina⁷, quien, en virtud de la fe pública recibida —había accedido a la notaría por autoridad del Rey—, autentica el documento con su signo⁸ y se responsabiliza de las dos correcciones (interpolaciones) que figuran en el texto. La sentencia consta de un amplio preámbulo en el que se consignan los hechos y los considerandos de la misma.

La fuente, cuya transcripción no he podido incluir aquí por falta de espacio, es de absoluta credibilidad, según he podido comprobar en los

Cancillería, se ha podido constatar que Pedro el Ceremonioso estuvo en Campo de Burriana en marzo de 1337 (y no en 1336). Agradezco a Jaime Riera, del ACA, la ayuda que me ha proporcionado para conseguir subsanar este error.

Esa declaración fue confirmada por el propio rey Pedro en Barcelona a 10 de noviembre de 1367 (ACA, reg. 733, fol. 159v-160r) y por algunos de sus sucesores (BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), p. 204).

5.- Ese privilegio fue otorgado en Teruel, a 10 de marzo de 1428 (ACA, reg. 2594, fols. 104r-105v). Cfr. CASTILLO, *Summario* (cit. en la nota 2), fols. Vv-VI r y SAN VICENTE, Prólogo (ibid.) [hoja 2v]).

6.- Un conflicto que en otros territorios de la Corona, como Barcelona, no estallaría hasta época muy posterior. Cfr. J. GÜNZBERG I MOLL, «Els enfrontaments entre les corporacions notariales», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols* (Barcelona), XIV (1996), pp. 259-271.

7.- Era «scribentis in scribania curie Çalmedinatus civitatis Cesarauguste». Cfr. AHPZ, Proceso, [fol. 15v].

8.- Su signo está reproducido en A. BLASCO MARTÍNEZ, «Signos de notarios de Zaragoza», en *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden* (Herausgegeben von Peter Rück), Bd. 3 (Jan Thorbecke Verlag Sigmaringen, 1996), p. 771.

registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, donde quedan noticias coetáneas relativas al proceso⁹.

2. EL COPISTA

El escriba que realizó la copia fue Sancho de Riglos, quien —como he dicho— había sido instituido notario general por Pedro el Ceremonioso. Nos ha llegado un protocolo suyo incompleto (105 folios) de 1372, que hasta hace unos años se consideraba anónimo y de 1370¹⁰. No parece lógico que se trate de la misma persona, pero en 1394-95 se registra en Zaragoza la presencia de un individuo homónimo suyo, que es notario de número¹¹.

3. EL PROCESO

En el proceso, y a modo de proemio, se incluye la narración de los hechos, que en resumen es como sigue:

En Zaragoza, a 29 de julio de 1368, ante don Lope de Aísa, zalmedina de la ciudad, comparecen Vicente de Acirón¹² y Pedro López del Frago¹³, vecinos y notarios de la misma y representantes del capítulo de los notarios de número, según consta en un documento de procura del 4 de julio de 1367, certificado por Juan Andrés de Alfocea. Los cuales, y en presencia de Sancho Aznárez de Garden, Blasco de Ejea, Domingo de Tarba y Juan Martínez de Alfocea, jurados de Zaragoza, presentan cuatro escritos reales que esgrimen contra Juan Cavero, notario público por autoridad del Soberano y habitante en la ciudad, que en ese momento se hallaba ausente. De esas cuatro cartas, dos eran de pergamino y estaban selladas y datadas: una en Castellón de Campo de Burriana, a 21 de marzo de 1337¹⁴, y la otra en Barcelona, a 10 de noviembre de 1367¹⁵. Las dos restantes, en papel, habían sido dadas, respectivamente, en Valencia a 5 de marzo de 1346, y en Barcelona a 22 de mayo de 1368. En virtud de lo contenido en esas escrituras, los procuradores de los notarios de número de Zaragoza requieren al Zalmedina de la ciudad, en

9.- ACA, reg. 1620, fol. 101r (1370.III.20). Me referiré a ellas más adelante.

10.- AHPZ. Véase el fol. 63v de dicho registro. Se proporcionan noticias sobre su persona en AHPZ, Gil de Borao, 1371, fol. 52v.

11.- AHPZ, Juan López de Barbastro, 1393, fol. 21r y Fernando Pérez Samper, 1395, fol. 36r.

12.- Era natural de Ejea. El 24 de marzo de 1356 fue creado notario para todo el reino de Aragón por Pedro el Ceremonioso. ACA, reg. 898, fol. 12r.

13.- Fue instituido notario por autoridad real para todo el reino de Aragón el 1 de abril de 1356. ACA, reg. 898, fol. 9v.

14.- Véase la nota 4.

15.- Ibid.

presencia de los mencionados munícipes, que proceda a la detención del demandado y haga justicia, pues en caso contrario —dicen— le considerarán responsable de los daños y perjuicios que por su negligencia se originen. El juez, tras rechazar estas intimidaciones, se compromete a estudiar el caso y a actuar conforme a derecho.

Ahora bien, como en los documentos reales aducidos por los procuradores se decía que la resolución de los litigios similares a éste concernía al Zalmedina, debidamente asesorado por los dirigentes de la ciudad, don Lope de Aísa (a la sazón juez local) se encamina a la sede del Concejo, sita en las casas llamadas del Puente Mayor. Una vez allí, y delante de los jurados Fortún de Liso, jurisperito, de Pedro Palomar, Sancho Aznárez de Garden, Blasco de Ejea, Domingo de Tarba, Domingo Juan Catalán, Juan Martínez de Alfocea, Pedro López de Ansón, Juan Ximénez Mamillo, Domingo de Aguilón y Miguel de Quintana, así como de otros ciudadanos allí reunidos, informa acerca de lo acaecido en su corte, es decir, de la demanda que contra Juan Cavero habían formulado los notarios de número, de los escritos reales que sus representantes habían aportado en apoyo de sus reivindicaciones, y del requerimiento que le habían hecho para que procediera a la detención de Juan. Acto seguido, solicita el consejo de los jurados sobre la conveniencia de arrestar al demandado. Los miembros del Consistorio, tras escuchar las razones aducidas por los procuradores de los notarios de número, se muestran partidarios del apresamiento de Juan, tarea que —reconocen— corresponde al Zalmedina. Poco después, el encausado es detenido por orden de Lope de Aísa y encerrado en la cárcel del rey.

Días más tarde, el 11 de agosto de 1368, comparecen ante el Zalmedina los procuradores de los notarios de número, quienes, reivindicando justicia a gritos, presentan un escrito en el que se hace constar cómo el jurisconsulto Jimeno de Huesca, extralimitándose en sus funciones, de forma indebida y por la fuerza, había puesto en libertad a Juan Cavero. Ante la gravedad de los hechos, los representantes de los notarios de número solicitan al Zalmedina que proceda contra las personas y los bienes de Jimeno y de Juan por vía criminal, conforme a la ley vigente. El juez manifiesta su intención de atender su reclamación, pero una vez examinado el caso.

Un año después, el 31 de agosto de 1369, ante Bernardo de Barrio, nuevo zalmedina, se personan Miguel Sánchez de Villafranca, verguer de la corte del justicia de Aragón, y Miguel de Ager, sayón de la ciudad, que llevan preso a Juan Cavero. Los mencionados oficiales explican que, como Juan había interpuesto firma de derecho en la corte del Justicia, la causa que inicialmente se había incoado ante el Zalmedina había pasado a otra jurisdicción, con lo que el proceso se había demorado considerablemente hasta ese día, en que el Justicia había dictado sentencia. En

efecto, Domingo Cerdán acababa de reconocer que el asunto era competencia del Zalmedina y que, en consecuencia, tanto las partes interesadas en el litigio como el preso debían ser remitidas a su tribunal. Por eso, el verguer y el sayón habían conducido al procesado ante dicho juez, con el ruego de que se hiciera cargo del asunto.

Tras escuchar estas palabras, el Zalmedina ordena al verguer y al sayón que lleven al preso a la cárcel de la ciudad y lo confíen a sus guardianes. Acto seguido, y tras asumir que la forma en que hasta ese momento se había desarrollado el caso era totalmente improcedente pues no permitía llegar al fondo de la cuestión, Bernardo del Barrio decide incoar un nuevo expediente; para lo cual, ordena que se prepare una denuncia *ab initio* en la que figuren la primera demanda y las adiciones posteriores.

Días más tarde, el 11 de septiembre de 1369, comparecen ante el Zalmedina los notarios Martín Royo y Sancho Martínez de la Peira, procuradores del capítulo de los notarios de número de Zaragoza, quienes, en presencia de Juan Caverro, demandado, y de Vicente de Yécada, García del Valle, Martín Sánchez de Mayoral y García Sánchez de Capalbo, jurados de la ciudad, formulan un nuevo requerimiento escrito que, en esencia, dice así:

Ante don Bernardo de Barrio se personan Martín Royo y Sancho Martínez de la Peira, notarios públicos y procuradores del capítulo de los notarios de número de Zaragoza, que denuncian al notario general Juan Caverro al que acusan de haber infringido la disposición del Rey sobre la forma en que los notarios generales debían conducirse en la mencionada ciudad. En apoyo de sus palabras, recuerdan que el Monarca reinante ya se había pronunciado al respecto en un documento reciente¹⁶, escrito en pergamino y sellado, en el que se autorizaba a los notarios de creación real que no eran notarios de número pero habitaban en la ciudad durante todo el año o la mayor parte del mismo, para que pudieran finalizar en ella los documentos públicos que hubieran iniciado fuera y para que pudieran confeccionar desde el principio los relativos a procuras, requisiciones, apelaciones y procesos judiciales. Pero únicamente éstos, pues la escrituración de otros tipos documentales se penalizaba con la privación del oficio por un año, y el uso de la notaría durante este período de inhabilitación implicaba para el infractor la pérdida del oficio de por vida. Como es lógico, las escrituras que hubieran realizado después de haber perdido la autoridad pública no tendrían valor. También se establecía que la resolución de estos asuntos sería incumbencia de Zalmedina, con el consejo de los jurados. Y para evitar que los habitan-

16.- Se refiere a la confirmación de 1367. Véase la nota 4.

tes de Zaragoza pudieran alegar desconocimiento, la disposición del Rey se había hecho pública en la ciudad mediante pregón y al son de las trompetas, según costumbre. Por todo lo cual, Juan Cavero, que además de notario de creación real habitaba en Zaragoza, no podía alegar ignorancia, pues de sobra conocía tanto la ley como la pena que su infracción merecía. Un castigo severo aunque proporcionado a la gravedad de su acción, que era extrema porque no sólo había atentado contra la voluntad del Soberano sino que había vulnerado los privilegios de la ciudad¹⁷ y los de sus notarios.

Además, haciendo caso omiso de su inhabilitación como persona pública, Juan Cavero se había atrevido a escriturar en la ciudad donde vivía unos contratos que le estaban vedados: concretamente, una carta de comanda del 13 de julio de 1367, por la que María López de Marcuello, habitante en Zaragoza, reconocía tener 13 florines de oro de Bartolomé Zapa, alguacil del Rey; y otra de préstamo, del 26 de mayo de 1368, por la que Martín Sánchez de Mayoral, ciudadano de esa ciudad, declaraba haber recibido 247 sueldos jaqueses de los adelantados de la aljama de judíos de la misma. Con lo cual, había incurrido en un nuevo delito que se sancionaba con la pena capital por la gravedad de sus efectos, pues los documentos así escriturados no podían ser considerados públicos. En apoyo de su declaración, los procuradores de los notarios de número muestran al Zalmedina los documentos mencionados.

La narración prosigue, pormenorizando cómo Juan, no satisfecho con haberse enfrentado a la provisión (decisión y declaración) del Soberano y a los privilegios de la ciudad, había incitado a la rebeldía a otros notarios de nombramiento real, induciéndoles a escriturar en Zaragoza y sus términos documentos que les estaban prohibidos.

Llegados a este punto, se hace hincapié en la delicada situación en que se encuentra Juan, pendiente de ser suspendido de su oficio a perpetuidad.

Acto seguido, los procuradores anteriormente citados ruegan al Zalmedina que, con el asesoramiento de los jurados de la ciudad, pronuncie su veredicto, a la vez que expresan su deseo de que su decisión se ajuste a derecho, es decir, que Juan sea privado de su oficio de por vida y que los contratos por él realizados cuando había dejado de ser persona pública no se consideren válidos. Asimismo, los representantes de los notarios de número reivindican que el Zalmedina, con el asesoramiento del concejo municipal, actúe de acuerdo con lo dispuesto por el rey, pero sólo hasta ese día, reservándose el derecho de añadir, quitar,

17.- Cien años más tarde, esta normativa sobre las atribuciones de los notarios generales pasaría a formar parte de los estatutos de la ciudad. Cfr. CASTILLO, *Summario* (cit. en la nota 2), fols. VII r-v.

cambiar o corregir en el futuro lo que consideren oportuno; y exigen que si, llegado el caso, lo anteriormente expuesto debe ser probado por orden judicial y según fuero, no se les obligue a demostrar todo lo que se ha dicho, sino únicamente algunas cosas. Finalmente, ruegan al Zalmedina que, de acuerdo con los jurados, se pronuncie sobre los mil sueldos de gastos que ya ha generado el litigio y sobre los que se puedan producir en el futuro, si acaso hay protesta¹⁸.

Una vez formulada esta petición múltiple, los procuradores Martín Royo y Sancho Martínez de la Peira vuelven a mostrar las escrituras confectionadas y testificadas por Juan Caverro mientras estuvo privado del ejercicio de la notaría y recaban la opinión del demandado sobre todo lo que allí se ha dicho al respecto.

A continuación Juan Caverro, haciendo uso del derecho que le corresponde, presenta un escrito en el que reconoce haber realizado y testificado los documentos públicos que se han exhibido como prueba en contra suya, y justifica su proceder, alegando que se consideraba facultado para ejercer el oficio de la notaría en todo el reino de Aragón, en virtud de la carta que el Rey le había otorgado en el acto de su institución. Y tras enseñar ese documento, expedido en su día por la Cancillería real, deja el caso a la consideración del Zalmedina y de los jurados de la ciudad.

Por su parte, los procuradores de los notarios de número rechazan la alegación de Juan, que consideran inadecuada y atentatoria contra el proceso en su totalidad, al tiempo que solicitan que el Zalmedina dicte sentencia de acuerdo con la demanda que ellos han presentado, y que el demandado —es decir Juan— corra con los gastos que el juicio genere. Y después de renunciar a proseguir el pleito, lo dan por concluido, siempre y cuando la otra parte se avenga a hacer otro tanto. Y en efecto, Juan Caverro también renuncia a proseguir el debate y da por terminada su intervención, adhiriéndose a cuanto allí se ha dicho.

Llegados a este punto, el juez da por cerrada la causa y se retira a deliberar.

El 20 de septiembre de 1369, el zalmedina Bernardo de Barrio, en presencia de Martín Royo y de Sancho Martínez de la Peira (procuradores de los notarios de número), de Juan Caverro (el demandado) y de Vicente de Yécada, García de Vall, Martín Sánchez de Mayoral, García Sánchez de Capalbo, Juan de Sinués, García Marcuello, Berenguer de Torrellas (de la parroquia de San Jaime) y Berenguer de Torrellas (de la

18.- Sobre el significado de este término, véase DRAE, s.v. *protesta*, acepción 4ª y V. LAGÜENS, *Léxico jurídico en documentos notariales aragoneses de la Edad Media (siglos XIV y XV)*, Diputación General de Aragón, 1992, p. 222.

parroquia de Santa María Magdalena), jurados de la ciudad, vista la demanda formulada primeramente ante don Lope de Aísa (su predecesor en el tribunal) por Vicente de Acirón y Pedro López del Frago (entonces procuradores de los notarios de número) contra el notario general Juan Cavero, una vez considerada la intencionalidad de las partes (tanto por las declaraciones como por las pruebas aducidas durante la vista) y después de analizar los hechos que se rememoran y de asesorarse convenientemente con los jurados y con otros prohombres de la ciudad¹⁹, pronuncia su veredicto, en virtud del cual se prohíbe a Juan Cavero terminar de escriturar en Zaragoza o sus términos, durante diez años, los documentos públicos que hubiese iniciado fuera. Además, por haberse atrevido a ejercer el arte de la notaría cuando estaba despojado de esa facultad, se le priva del oficio de por vida. En cuanto a los documentos que Juan confeccionó mientras estuvo inhabilitado, se consideran nulos. Finalmente y respecto de los gastos exigidos por los demandantes, como todavía no se ha deliberado suficientemente sobre ello ni se ha procedido a tasar la cuantía de los mismos, el Zalmedina aplaza su decisión para más adelante.

Fueron testigos: Pedro de Aviego y Pedro Barrau.

Como era de esperar, la sentencia fue bien recibida por los procuradores de los notarios de número, siendo rechazada en su totalidad por Juan Cavero, que renunció a presentar recurso ante un tribunal de instancia superior²⁰.

4. LOS PERSONAJES IMPLICADOS

Hasta aquí, la crónica de un proceso que se desarrolló ante la corte del Zalmedina de Zaragoza en dos fases (29 de julio a 11 de agosto de 1368 y 31 de agosto a 20 de septiembre de 1369, en que se dicta sentencia), entre las cuales media un periodo de tiempo de casi un año durante el cual la causa estuvo en manos del Justicia de Aragón. Participaron en él, amén de las partes implicadas, los jueces y sus asesores, que a lo largo de ese período de un año y dos meses fueron personas diferentes, pues los cargos del gobierno municipal se renovaban el 15 de agosto²¹.

19.- «Cum juratis et aliis paritis...». Cfr. AHPZ, Proceso, [fol. 13r].

20.- «Et dictus Johanes Cavero non consensit, ymo fuit protestatus de jure sue. Atamen, dixit quod ab eadem appellare non intendebat nec volebat». AHPZ, Proceso, [fol. 15r].

21.- Cfr. P. PUEYO COLOMINA, *Unas cuentas fiscales de la mayordomía de Zaragoza del año 1369* (Tesis de Licenciatura, Zaragoza 1974), p. 16. (Inédita).

4.1 *Los demandantes*

Los demandantes eran los notarios de número (o de caja) de Zaragoza, representados por sus procuradores. En 1368, ostentaron dicha procuración Vicente de Acirón²² y Pedro López del Frago²³, que en cumplimiento de la misión que sus principales les había confiado (defender los derechos de los notarios de número), no vacilaron en presionar al Zalmedina para que procediera a detener a Juan Cavero ipso facto. Un año después, los procuradores eran los notarios Martín Royo y Sancho Martínez de la Peira²⁴, que como hemos visto también se esmeraron en el desempeño de su cometido.

Los representantes de los notarios de número contaban con el asesoramiento de los dirigentes municipales, los mismos que debían aconsejar al Zalmedina en la resolución del litigio. Una coincidencia que sin duda podía condicionar la decisión del juez, máxime si —como sucedía en esos años— algunos de los jurados eran notarios de número, supuestamente en excedencia, pues en 1311 Jaime II había reconocido el derecho de los notarios de Zaragoza a formar parte del Concejo rector de la misma, siempre y cuando se abstuvieran de ejercer el arte de la notaría mientras formaban parte del gobierno ejecutivo de la ciudad²⁵. Pero la disposición del Soberano no siempre se respetó: concretamente en 1367 Pedro el Ceremonioso denunciaba que algunos jurados de la ciudad eran notarios de número²⁶, lo que —reconocía— podía resultar lesivo para los intereses de los notarios generales. Seguramente esa circunstancia se repitió en 1368, cuando al frente del gobierno municipal se hallaban Domingo de Tarba²⁷, Juan Ximénez de Mamillo²⁸, Domingo de Aguilón²⁹, Pedro López de Ansó³⁰, Sancho Aznárez de Garden³¹ y Juan Martínez de Alfocea³², notarios. Entre los miembros del Concejo de ese año, también figuraban: Pedro Palomar (ciudadano), Blasco de Ejea,

22.- En el AHPZ se conservan protocolos suyos de los años 1371-73, 1377-79, 1380, 1381, 1383, 1384 y 1387.

23.- Nos han llegado protocolos suyos de los años 1367, 1369, 1374-75, 1378, 1380, 1382-85 y 1390.

24.- Notario de número de Zaragoza desde el 24 de agosto de 1363. BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), apéndice 8, p. 241.

25.- ACA, reg. 208, fol. 106r (1311.I.3). Cfr. SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 4r].

26.- «Aliqui ex notariis de numero ipsius civitatis, qui juracie et alia officia in ipsa tenent civitate» (BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), apéndice 12, p. 251).

27.- Era notario público de Zaragoza y por autoridad del Rey para todo el reino de Aragón, según consta en su primer libro de notas que se conserva en AHPZ, Domingo de Tarba, 1360, fol. 1r.

28.- En 1374 fue considerado idóneo «ad tabellionatus officium exercendum» por todo el reino de Aragón. ACA, reg. 926, fols. 242r-v.

29.- Se conservan protocolos de los años 1362 y 1364.

30.- Quedan protocolos suyos de los años 1355, 1356, 1361-63 y 1369.

31.- AHPZ, Blasco Aznárez de Ansó, 1385, fol. 1r.

32.- AHPZ, Gil Borao, 1364, fol. 252v.

Domingo Juan Catalán y Miguel de Quintana, cuya profesión no he conseguido averiguar³³.

En agosto de 1369 la presencia de notarios entre los jurados de la ciudad parece haber disminuido, o al menos no consta que hubieran ejercido la notaría Vicente de Yécada, García del Valle, García Sánchez de Capalbo, Juan de Sinués, Berenguer de Torrellas (de la parroquia de San Jaime) o Berenguer de Torrellas (de la parroquia de Santa María Magdalena). En cambio, formaba parte del gobierno municipal un personaje —me refiero a Martín Sánchez de Mayoral— que ya en 1362 había sido jurado de la ciudad³⁴ y que seguramente tuvo un protagonismo muy especial en el proceso que estudiamos, pues fue él quien en 1368 otorgó a la aljama de judíos de Zaragoza uno de los documentos que los procuradores de los notarios de número exhibieron en el juicio contra Juan Cavero³⁵.

4.2 *El demandado*

El demandado era Juan Cavero, notario de creación real. Un individuo que, si bien parecía tenerlo todo perdido desde el principio, no se desanima ni se arredra sino que trata de ponerse a salvo acogiéndose a una jurisdicción, la del Justicia, que sin duda le sería más beneficiosa que la de Zamedina, pues en el momento en que estalló el conflicto era «regient de la scrivania de la Cort del Justicia de Aragon»³⁶. Sabemos poco de su entorno familiar y de su vida: ni siquiera he conseguido averiguar cuándo fue instituido notario. No obstante, son varios los individuos con su mismo apellido registrados en Zaragoza como notarios a lo

33.- Me consta que en abril de 1369 Miguel de Quintana era recaudador de impuestos. Cfr. PUEYO, *Unas cuentas fiscales de la mayordomía* (cit. en la nota 21), p. 195.

34.- En 1362 era jurado de Zaragoza (BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), apéndice 3, p. 237) y como tal fue encargado por sus compañeros para que recogiera la notas (propias y de otros) que el difunto Arnalt Blaya, notario de número de Zaragoza tenía en su casa y las entregara a Domingo Çafar, que le había reemplazado como notario de número (ibid., apéndice 4, pp. 237-238).

35.- «Item aliud publicum instrumentum in quo Martinus Sancii de Majorali, civis Cesarauguste, concedit habuisse et recepisse ab adelantatis aljame judeorum dicte civitatis ducentos quadraginta septem solidos jaccenses; quod instrumentum publicum, si instrumentum publicum possit dici, quod absit confectum et signatum fuit per dictum Johanem Cavero, modo predicto, en Çaragoça a XXVI dias de mayo anno a nativitate Domini millesimo CCCº sexagesimo octavo». AHPZ, Proceso, [fol. 7v].

36.- AHPZ, Gil Borao, 1367, fol. 88r. El 24 de diciembre de 1368 Esteban Marcuello, ciudadano de Zaragoza, recibió de Domingo Flores, mayordomo de esa ciudad, 65 sueldos jaqueses que él había anticipado a Juan Cavero, «notario general regient la scrivania de la cort del justicia de Aragón, por algunas copias fazientes por la ciudat de los pleytos que van entre los inffañçones et la dita ciudat et los freyres de sant Johan del Spital et aquella misma ciudat» (PUEYO, *Unas cuentas fiscales de la mayordomía* (cit. en la nota 21), p. 119).

largo de los siglos XIV y XV: Jimeno Caveró³⁷, Juan Martínez Caveró³⁸ y Juan Caveró³⁹.

4.3 Los jueces

Por decisión real, la resolución de los litigios similares a éste competía al zalmedina⁴⁰, juez local que en esos años se hallaba estrechamente vinculado a los notarios de número de la ciudad, pues en ocasiones era uno de ellos⁴¹. Debía actuar con el consejo y el respaldo los jurados. En 1368 ejercía el zalmedinado Lope de Aísa⁴², ciudadano; y desde agosto⁴³ de 1369, Bernardo del Barrio, que ya el año anterior había participado en el gobierno de la ciudad como jurado, por la parroquia de San Salvador, y mayordomo de los municipales⁴⁴, aunque su profesión era la notaría: en efecto, en 1351 era notario general⁴⁵ y años después —aunque no he conseguido averiguar desde cuándo—, entró a formar parte del número de cuarenta notarios de la ciudad⁴⁶.

Pero el zalmedina no fue la única autoridad judicial que intervino en el proceso. También se ocupó del asunto, aunque no pudo llevarlo a término, el justicia de Aragón⁴⁷. En momentos distintos, desde posiciones diferentes y con intenciones muy diferenciadas, trataron de sustraer el caso de la autoridad del Zalmedina y ponerlo en manos de Domingo

- 37.- Estaba domiciliado en Zaragoza y en 1362 fue creado notario real (ACA, reg. 1511, fol. 25r). En 1367 era jurado y mayordomo de la ciudad (AHPZ, Gil Borao, 1367, fol. 87r).
- 38.- En 1376 el rey instituyó notario a Juan Martínez Caveró (ACA, reg. 928 (1376.IV.25), ciudadano de Zaragoza, que en 1406 era notario público (AHPZ, Nicolás Pérez Marqués, 1406.VI.25).
- 39.- Juan Caveró, notario y cofrade de la cofradía de San Luis, figura entre los asistentes a dos reuniones del capítulo o colegio de notarios de número de Zaragoza, celebradas el 14 de enero de 1394 y el 2 de junio de 1426. Cfr., respectivamente, BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), apéndice 23, p. 266, y AHPZ, García Gavín, 1426, fol. 75r.
- 40.- El zalmedina era un funcionario, designado por el monarca entre los propuestos por las parroquias de la ciudad, que se encargaba de administrar justicia en la ciudad y sus términos. Sobre sus competencias, véase A. CANELLAS LÓPEZ, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, II (Zaragoza 1975), pp. 25-27 y «Zaragoza medieval» (cit. en la nota 4), pp. 308-309.
- 41.- AHPZ, Sancho de Jaca, 1361, fol. 23.
- 42.- Había sido zalmedina en 1364 (CANELLAS, «Zaragoza medieval» (cit. en la nota 4), p. 309). En 1370 sería jurado de la ciudad (BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), apéndice 17, p. 257).
- 43.- La renovación de cargos tenía lugar el 15 de agosto (A. CANELLAS, «Zaragoza medieval» (cit. en la nota 4), p. 309).
- 44.- PUEYO, *Unas cuentas fiscales de la mayordomía de Zaragoza* (cit. en la nota 21), pp. 62, 165-166, 210 y 225.
- 45.- AHPZ, M. Pérez del Postigo, 1351, fol. 25v.
- 46.- Concretamente en mayo de 1369. Cfr. PUEYO, *Unas cuentas fiscales de la mayordomía de Zaragoza* (cit. en la nota 21), p. 177.
- 47.- Sobre el origen de dicha magistratura, véanse RIBERA, Julián, *Orígenes del Justicia de Aragón*, Zaragoza 1987, y GIMENEZ SOLER, Andrés: «El Justicia de Aragón ¿es de origen musulmán?», separata de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (1901), 24 p.

Cerdán, a la sazón justicia de Aragón, tanto el demandado como la Corona (primero el rey y luego el Infante). Como más adelante veremos, las razones de tales preferencias por ambas partes son claras, pues si Juan Caverro trabajaba en la corte del Justicia como escribano, la Corona deseaba asumir el control sobre determinados notarios que la municipalidad le disputaba.

5. EL CONFLICTO ENTRE EL REY Y LA CIUDAD

La lucha entre los notarios de número y los notarios reales es fiel trazo de la pugna que desde comienzos del siglo XIV sostenían la ciudad y el rey por el control de la institución notarial. Su origen remonta al Privilegio General de 1283, en el que se incluía un artículo por el cual se reconocía al gobierno municipal la potestad de nombrar a los notarios de su localidad⁴⁸. Desde fecha temprana⁴⁹, y durante siglos, esta cláusula iba a plantear grandes quebraderos de cabeza al soberano, especialmente desde que en las Cortes de Zaragoza de 1300 algunas ciudades del Reino, como Zaragoza⁵⁰ o Huesca⁵¹, fijaron un número *certus*⁵² de notarios.

En 1318, Jaime II mostraba su preocupación porque algunos barones y caballeros de origen aragonés se hubieran arrogado la potestad (que él reivindicaba para la Corona) de instituir notarios en sus tierras. Ya entonces, el justicia Jimeno Pérez de Salanova recordaba al Soberano lo que sin duda éste se temía oír: que los nobles aragoneses acostumbraban instituir notarios en los lugares de su señorío, en estrecha colaboración con los jurados del lugar y de acuerdo con el Privilegio general y con los fueros que propio Rey había jurado en las últimas cortes de Zaragoza. Y con el fin de evitar males mayores, este buen concedor del Derecho aragonés aconsejaba a su Señor que se abstuviera de tomar decisiones precipitadas que pudieran soliviantar a la nobleza, al tiempo que le hacía ver

48.- «Que los scrivanos e los corredores de las ciudades e de las villas sean puestos por los jurados e por aquellos que costumpnaron de meterlos, menos de treudo, segunt que avian husado antigament». Cfr. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, II (Zaragoza, 1975), p. 17.

49.- Así lo reconocía Pedro III el Grande el 7 de mayo de 1284, en una misiva enviada a los oficiales del reino de Valencia. *Ibid.* p. 283.

50.- BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), p. 200.

51.- En 1321 Jaime II ordena a las autoridades de Huesca que velen para que los notarios por ellos nombrados (un máximo de 20) no ejerzan el oficio fuera de la ciudad. M.I. FALCÓN, «La regulación del notariado oscense en el siglo XIV», *Studium. Revista de Humanidades* (Teruel), 3 (1997), pp. 136-7.

52.- En cambio en Cataluña, la disputa por el control de las notarías se suscitaba entre la Corona y la Iglesia. Cfr. M.T. FERRER I MALLOL, «L'expansió d'una regalia al començament del segle XIV: el notariat reial», *Estudis històrics i documents dels Arxius de Protocols* (Barcelona), XIII (1995), pp. 62-63.

la dificultad de incluir modificaciones sobre esa cuestión después de haberse negado, años atrás, a conceder el título de notarios del reino a los fedatarios de algunos señoríos, como proponían algunos barones, por temor a que esos notarios, si acaso actuaban de forma fraudulenta, pudieran acogerse a otra jurisdicción distinta de la suya⁵³.

Y en efecto, el poder real no consiguió dominar la situación. Poco a poco, los municipios fueron ganando terreno y los notarios de número consiguieron hacerse con el monopolio de la escrituración documental, en Zaragoza y en otras ciudades del reino.

6. LA LUCHA ENTRE LOS NOTARIOS

Además de los notarios de número de algunos municipios, el monarca seguía nombrando cada vez más notarios públicos. Eran los llamados notarios generales, facultados para ejercer la notaría por todo el Reino e incluso por todos los territorios del rey. De este modo, y en un periodo de tiempo relativamente breve, el número de notarios en el Reino se incrementó tanto, que una buena parte de ellos no alcanzaba a vivir de su oficio.

Los notarios de creación real empezaron a reivindicar el derecho a ejercer el arte de la notaría «per totum regnum Aragonum», tal y como se consignaba en el título que la Cancillería real les había expedido en el momento de su creación. Ante la negativa de las ciudades a ampliar el cupo de sus fedatarios, Jaime II restringió el campo de acción de los notarios de número a la demarcación municipal⁵⁴, al tiempo que autorizaba a los notarios generales domiciliados en Zaragoza para que pudieran finalizar en la ciudad los contratos que hubiesen comenzado a escribir fuera del término municipal⁵⁵.

La conflictividad entre estos dos colectivos fue en aumento. En 1325, y ante el descontento generalizado de los notarios de uno y otro signo, Jaime II encomendó a Jimeno Pérez de Salanova, justicia de Aragón, que buscara una solución intermedia, según fuero y razón⁵⁶. Unos días des-

53.- Ibid. pp. 63-64 y ap. 3 y 4.

54.- En 1307 Miguel de Monclar, notario de Zaragoza, fue absuelto de la falta en que había incurrido al escriturar en Villanueva de la Huerba ciertos documentos públicos de préstamos que algunos vecinos de la villa habían contraído con Azmel Avenbruco, judío de Zaragoza, pues al haber sido creado notario de Zaragoza por los jurados de dicha ciudad, no podía ejercer el oficio fuera de su demarcación, por carecer de autoridad para ello. ACA, reg. 204, fol. 107v. Cfr. SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 4r].

55.- Disposiciones de 1302, 1321 y 1322. Cfr. CASTILLO, *Summario* (cit. en la nota 2), fols. IIIr-v. Recoge la noticia MONTERDE, Cristina: *Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV*. «Aragón en la Edad Media» (=Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros), XIV-XV (1999), pp. 1090-1091.

56.- ACA, reg. 183, fol. 48v (1325.IX.6). Cfr. SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 5r].

pués, se promulgaba una disposición, redactada por el vicescanciller Guillermo de Jaffer, que autorizaba a los notarios generales, de un lado, a escriturar procesos judiciales, sentencias, apelaciones, «instrumenta» de compraventa de castillos y demás bienes entre personas de fuera de la ciudad y, de otro, a presentar cartas (del rey y de su primogénito), requerimientos y protestos ante cualquier juez eclesiástico o seglar, en la ciudad y sus términos. Pero se les prohibía efectuar cualquier otro tipo de escrituras públicas y tener despacho en la ciudad⁵⁷. No satisfechos con esta resolución, los notarios generales siguieron presionando al Soberano que, unos meses más tarde (en abril de 1326) y haciéndose eco de sus demandas, volvía a recabar la opinión del Justicia, pues deseaba saber si era realmente factible ejercer el oficio de la notaría en una ciudad si no se tenía oficina en ella⁵⁸. La muerte del justicia Jimeno Pérez de Salanova y el relevo en la monarquía, con la entronización de un rey (Alfonso el Benigno) más receptivo a las demandas de los notarios de número de Zaragoza⁵⁹ que a las de los notarios generales, sin duda retrasó la adopción de una solución más drástica, que no se materializaría hasta el reinado de Pedro el Ceremonioso.

El rey Pedro se apresuró a retomar la cuestión de la lucha por las competencias de los notarios de Zaragoza que su predecesor había dejado en suspenso, y en 1337 se propuso zanjar el tema. En primer lugar, suscribió la declaración de su abuelo el rey Jaime y amplió las atribuciones de los notarios reales domiciliados en la ciudad, que en lo sucesivo podrían escriturar, en Zaragoza y sus términos, determinados contratos: procuras, requisiciones, apelaciones y procesos judiciales. Pero únicamente éstos, pues la intromisión de los notarios generales en la confección de otros tipos documentales se penalizaría por partida doble. Fue entonces cuando el monarca encomendó la resolución de estos litigios al Zalmedina, con el asesoramiento de los jurados de la ciudad⁶⁰. Poco después, la disposición se hacía extensiva a los notarios generales de Daroca (1337)⁶¹, Calatayud (1338)⁶², y Huesca (1340)⁶³.

57.- ACA, reg. 183, fol. 121v (1325X.22). Cfr. SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 5r].

58.- ACA, reg. 187, fol. 148r (1326.III.28). Cfr. SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 5r].

59.- En 1328 autorizó la creación de su Colegio. Sobre su origen y sus primeros años de vida, cfr. BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), pp. 226-229. El Colegio notarial de Barcelona es de 1395. Cfr. J. GÜNZBERG I MOLL, «Els enfrontaments entre les corporacions notariais», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, (Barcelona), XIV (1996), p. 260.

60.- BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), pp. 203-204.

61.- ACA, reg. 864, fol. 76v. (1337.X.16). Cfr. SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 4r].

62.- ACA, reg. 864, fols. 86r-87r. (1338.VII.25). Cfr. SAN VICENTE, *Summario*, Prólogo (cit. en la nota 2) [hoja 4r].

63.- ACA, reg. 868, fol. 82v. (1340.IV.18).

La nueva normativa no convenció ni a los notarios de número, que recelaban de la intromisión del rey en sus asuntos, ni a los notarios generales, que no entendían por qué razón, si habían sido instituidos notarios para todo el reino, no podían ejercer el oficio en su propia ciudad. Para apaciguar las tensiones que años después (en 1346) se produjeron en Zaragoza⁶⁴, el rey Pedro se reafirmó en su declaración anterior; y así se lo hacía saber, en noviembre de 1347, al infante Juan y a sus oficiales y, en octubre de 1349, a todos los zaragozanos, mediante pregon⁶⁵.

No obstante, los notarios generales de Zaragoza siguieron en su empeño de equipararse a los notarios de número lo más posible y en 1366 se constituyeron en cofradía⁶⁶. Su actitud desafiante despertó los celos y la reacción violenta de los notarios de número, que no dudaron en presionar al Monarca para que abandonara su postura (en ocasiones claramente favorable a los notarios generales) y confirmara la declaración que él mismo había suscrito treinta años atrás⁶⁷, confirmación que el 11 de octubre de 1369 fue hecha pública en la ciudad⁶⁸.

En esos años cruciales para la historia del notariado zaragozano, en los que la Corona, involucrada en una guerra contra los castellanos, recurrió a su consabida política de tira y afloja, según fuera la presión ejercida desde uno u otro bando, se enmarca el proceso judicial contra Juan Cavero. Los notarios generales se habían convertido en baluarte de la Corona en la lucha que el Monarca mantenía con los dirigentes de Zaragoza, mientras que los notarios de número habían copado los principales cargos del municipio, según reconocía el propio Soberano⁶⁹. Y desde esa posición privilegiada, amenazaban con proceder «per viam statutorum et aliarum ordinationum contra ipsos confratres et eorum bona», si no se disolvía la cofradía de San Rainiero que los notarios generales acababan de establecer. En vista de la repercusión que el conflicto estaba teniendo en la ciudad, en mayo 1367 el rey solicitó la intervención del justicia de Aragón, Domingo Cerdán, para que defendiese a la cofradía y a sus cofrades y para que procurase que las causas que se

64.- Han quedado recogidas en un proceso, copiado por el notario Ramón Amat, que espero dar a conocer en breve.

65.- Cfr. CASTILLO, *Summario* (cit. en la nota 2), fols. Vr-v y SAN VICENTE, Prólogo (ibid.) [hoja 2r].

66.- BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), pp. 230-234.

67.- Con esta política, Pedro el Ceremonioso pretendía reforzar el poder de la Corona en detrimento del gobierno municipal. Cfr. CASTILLO, *Summario* (cit. en la nota 2) y SAN VICENTE, Prólogo (ibid.) [hoja 2r].

68.- Queda una copia fehaciente, certificada por el notario Gonzalo Serrano el 11 de octubre de 1369. Colegio notarial de Zaragoza. Cfr. CASTILLO, *Summario* (cit. en la nota 2), fol. Vr-v, y SAN VICENTE, Prólogo (ibid.) [hoja 2r].

69.- «Juracie et alia officia in ipsa tenent civitate». BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), apéndice 12, p. 251.

suscitaran entre la cofradía, la municipalidad y los notarios de número de Zaragoza se fallaran según fuero y razón⁷⁰.

7. A MODO DE EPÍLOGO

Ante una situación como la que se ha descrito, cualquier motivo podía servir de detonante para atizar el fuego y extender la contienda. Las condiciones para que algunos (¿los más débiles, los más ingenuos o los más atrevidos?) apostaran fuerte o sirvieran de víctimas propiciatorias, sin duda eran más que adecuadas.

No sabemos de dónde partió la acusación contra Juan Caveró ni por qué resultó elegido como chivo expiatorio. Aunque seguramente no fue casual que uno de los dos documentos aportados como prueba en contra suya hubiera sido otorgado en mayo de 1368 por Martín Sánchez de Mayoral⁷¹, un personaje al parecer poderoso, pues en 1362⁷² y de nuevo en 1369 formaba parte del gobierno municipal... ¿Por qué se prestó Juan Caveró a redactar el referido documento estando —como estaba— inhabilitado para ejercer la notaría? ¿pecó de ingenuidad o fue objeto de una mala pasada?

Al margen de los medios que posiblemente pudieron ser empleados para inducir al demandado a transgredir la ley, no cabe la menor duda de que Juan Caveró cometió algunas infracciones, según él mismo reconoció durante la vista del juicio. Por eso, resulta perfectamente comprensible que se valiera de todas las estrategias posibles para escapar de la cárcel de la ciudad, en la que se hallaba recluido por decisión de un tribunal integrado por el zalmedina y los jurados (algunos eran notarios de número⁷³), y que intentara acogerse a una jurisdicción igualmente válida (el Soberano acababa de encomendar al Justicia que velara para que las causas promovidas entre estos colectivos se resolvieran de forma justa y equitativa⁷⁴) y que sin duda le sería más favorable, pues —como se ha dicho— el encausado se hallaba al frente de la escribanía de la corte del Justicia⁷⁵.

Al interponer firma de derecho⁷⁶ ante el Justicia mayor de Aragón⁷⁷,

70.- Ibid.

71.- AHPZ, Proceso, [fol. 7v].

72.- BLASCO, «El notariado en Aragón» (cit. en la nota 1), apéndice 4, p. 238.

73.- Véase el apartado 4.1 del presente estudio, sobre *Los demandantes*.

74.- CANELLAS, «Zaragoza medieval» (cit. en la nota 4), p. 328.

75.- Véase la nota 36.

76.- La firma de derecho es uno de los procesos forales del Reino de Aragón que se desarrollaba ante el Justicia Mayor de ese Reino (y sus lugartenientes) y que tiene por objeto garantizar, afianzar y asegurar por parte del demandado que cumpliría la sentencia que dictase el Justicia, sin necesidad de presentar fianza. Es también una medida política para tratar de impedir las

Juan obtuvo la protección de dicho juez de forma casi instantánea, lo que le permitió salir de la prisión y acogerse a un procedimiento más abierto y receptivo, que admitía toda clase de alegaciones para probar los hechos. De este modo, consiguió que el proceso se demorase durante un año⁷⁸, un tiempo sin duda precioso para tratar de conseguir los apoyos que necesitaba para frenar o disminuir la virulencia de los agravios que el gobierno municipal le achacaba⁷⁹.

Es de suponer que la vida de Juan sería mucho más llevadera mientras estuvo bajo la jurisdicción del Justicia. Pero tras un paréntesis de un año, Domingo Cerdán no tuvo más remedio que reconocer que tanto el preso como el proceso debían ser devueltos al juez local que inicialmente había llevado el caso, es decir al Zalmedina, para que prosiguiera la causa.

Y ciertamente, el 31 de agosto de 1369 retomó el caso el nuevo zalmedina Bernardo del Barrio quien, como se ha dicho, era notario de la ciudad⁸⁰. Aplicó la ley con rigor y Juan Cavero fue despojado del oficio de la notaría, tal y como demandaban los notarios de número. Sin duda había motivos para ello, pues Juan había conculcado varias disposiciones del rey y había vulnerado los privilegios de la ciudad, según se indica reiteradamente a lo largo de la vista. Pero existía otra razón que también se recoge en el proceso cuando se trata de justificar la gravedad de la pena solicitada, y es que Juan había incitado a sus compañeros a la rebelión⁸¹. Su condición de cabecilla del colectivo de los notarios generales le hacía merecedor de una sanción adecuada a su categoría pero que fuera ejemplar, es decir, que sirviera de advertencia y escarmiento a cuantos pudieran sentirse comprometidos con él y con su forma de actuar.

intrusiones de otros jueces reales, eclesiásticos o, como en este caso, locales. Cfr. A. BONET NAVARRO, *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1982, pp. 17 y 27-28.

77.- «Dictus Johannes Cavero firmaverat de diretto coram dicto Justicia Aragonum vel dicto eius locum tenentis». AHPZ, Proceso, [fol. 12r].

78.- «Et Johanem Cavero per magnum tempus extitit litigatum». AHPZ, Proceso, [fol. 12v].

79.- «Quamquam dictus Johannes Cavero esset captus et in captione detentus ipsius Çalmedine mandato, attamen, quod Eximius d'Oscha, jurisperitus dicte civitatis, indebite et injuste ac in perjudicium dictorum notariorum venerat ad dictum carcerem et ipsum frangendo per vim et violentia eundem Johanem captum, contra voluntate custodis carceris predicti, abinde extraxerat et violenter fecit aspectaverat» (AHPZ, Proceso, [fol. 4r]. En virtud del proceso de manifestación, el Justicia y sus lugartenientes estaban facultados para emitir una orden a cualquier juez que tuviera bajo su jurisdicción a un preso, pendiente o no de causa, para que se lo entregasen, para evitar que se cometiese violencia contra él antes de que se dictase sentencia. Véase V. FAIRÉN, *El proceso aragonés de «manifestación» y el británico de «habeas corpus»*, «Temas de ordenamiento procesal» (Madrid, 1969), T. I, p. 136.

80.- Véase la nota 44. Véase también AHPZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1373, fol. 59r y Gil Borao, 1385, fol. 129r, así como el Libro de notas que de él se conserva en AHPZ.

81.- «Contra dictam decisionem et declarationem dicti domini Regis, alios plures et diversos notarios auctoritate regia creatos semel et plures induxit et concitavit ut de dictis instrumentis prohibitis uteretur et conficerent ea contra predicta prout confecerunt in dicta civitate Cesarauguste et eius terminis». AHPZ, Proceso, [fol. 7r].

De acuerdo con el proceso conservado en el archivo notarial, podría pensarse que la sentencia del Zalmedina supuso el triunfo definitivo de los municipales y sus notarios. Y aunque según todos los indicios la cofradía de San Rainiero cayó en el olvido, un documento conservado en un registro de Cancillería real de 1370 proporciona datos más que suficientes para pensar que el éxito, si acaso lo hubo, no debió de ser ni rotundo ni duradero, al menos en lo que al proceso de Juan se refiere. En efecto, el 20 de marzo de ese año, el infante Juan escribía a Domingo Cerdán, justicia de Aragón, y le encomendaba la revisión de todo este asunto, ordenándole que se informara convenientemente de lo acontecido durante la vista contra Juan y tratara de averiguar la verdad, procediendo «*breuiter, simpliciter et de plano*», de acuerdo con los fueros, las costumbres del Reino y la declaración del Rey de 1337, y procurando mantenerse al margen de las presiones que, a buen seguro, le llegarían de uno y otro lado⁸².

No he conseguido averiguar qué suerte corrió Juan Caveró⁸³, pero de cuanto se ha dicho resulta evidente que su procesamiento fue algo más que un intento (fallido?) para acabar con un enemigo molesto.

82.- ACA, reg. 1620, fol. 101r (1370.III.20).

83.- Como he dicho, son varios los notarios llamados Caveró registrados en Zaragoza en la segunda mitad del siglo XIV y a comienzos del XV. Véanse las notas 34, 35 y 36 del presente estudio.